





## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ÚRSULA, SANTA CRUZ DE LA PALMA, TUINEJE, YAIZA, EL ROSARIO, SANTA BRÍGIDA Y SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, EJERCICIO 2021.

26 DE DICIEMBRE DE 2024

|  |                            |   |
|--|----------------------------|---|
| <b>Firmado por:</b> PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente <a href="#">Ver firma</a>  | Fecha: 26-12-2024 17:00:42 |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                            |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00 <a href="#">Ver sello</a>  | - 1/50 -                   |   |

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 26 de diciembre de 2024, el Informe de Fiscalización de la actividad de control interno en los ayuntamientos de Santa Úrsula, Santa Cruz de la Palma, Tuineje, Yaiza, El Rosario, Santa Brígida y San Bartolomé de Lanzarote, ejercicio 2021. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y a todas las Entidades Locales fiscalizadas.

|  |                                     |          |                                 |   |
|--|-------------------------------------|----------|---------------------------------|---|
| <b>Firmado por:</b>  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha:   | 26-12-2024 17:00:42             |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |          |                                 |   |
| Fecha de sellado electrónico:  | 27-12-2024 10:21:00                 | - 2/50 - | Fecha de emisión de esta copia: |   |

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL INTERNO EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA ÚRSULA, SANTA CRUZ DE LA PALMA, TUINEJE, YAIZA, EL ROSARIO, SANTA BRÍGIDA Y SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE, EJERCICIO 2021**

**ÍNDICE**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>3</b>  |
| 1.1. Justificación.....  | 3         |
| 1.2. Objetivos.....  | 3         |
| 1.3. Alcance objetivo, subjetivo y temporal.....   | 3         |
| 1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.....   | 5         |
| 1.5. Responsabilidad de los órganos de intervención de las Entidades locales.....  | 5         |
| 1.6. Marco jurídico.....   | 6         |
| 1.7. Descripción de la materia fiscalizada.....  | 8         |
| <b>2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>   | <b>12</b> |
| 2.1. Análisis de la información recibida en relación con el control interno de los ayuntamientos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales..... | 12        |
| 2.2. Análisis de la aplicación del modelo de control interno en los ayuntamientos de la muestra.....   | 21        |
| <b>3. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>   | <b>42</b> |
| <b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>43</b> |
| 4.1. Opinión.....  | 43        |
| 4.2. Conclusiones.....   | 43        |
| 4.3. Recomendaciones.....  | 47        |



## ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

|        |   |
|--------|---|
| Art.   | Artículo  |
| €      | Euros   |
| IGAE   | Intervención General de la Administración del Estado  |
| LRBRL  | Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local   |
| RCIL   | Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local                     |
| RJFHCN | Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional |
| TRLRHL | Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales                            |
| TRRL   | Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local     |

|  |                            |  |
|--|----------------------------|--|
| <b>Firmado por:</b> PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente  | Fecha: 26-12-2024 17:00:42 |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                            |  |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00  | - 4/50 -                   |  |

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo (en adelante, art.) 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2023, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2022, incluye entre las actuaciones a iniciativa de la Audiencia de Cuentas de Canarias la *"Fiscalización de la actividad de control interno en los Ayuntamientos de Santa Úrsula, Santa Cruz de la Palma, Tuineje, Yaiza, El Rosario, Santa Brígida y San Bartolomé de Lanzarote, ejercicio 2021"*.

### 1.2. Objetivos.


Se trata de una fiscalización de cumplimiento, que tiene por objeto verificar que la actividad de control interno realizada por los órganos de intervención de los ayuntamientos se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

### 1.3. Alcance objetivo, subjetivo y temporal.

El alcance objetivo de la fiscalización es el siguiente:

1. Verificar el cumplimiento, por parte de los órganos de intervención, de la obligación de remitir a la Audiencia de Cuentas la información prevista en el art. 218.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIL) y la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades locales.

2. Examinar la estructura del órgano de Intervención, su ocupación y medios disponibles, así como la forma de cobertura, verificando su adecuación a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RJFHCN).

|   |                                     |   |   |
|---|-------------------------------------|---|---|
| Firmado por:  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |   |   |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00   | - 5/50 -                            | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

3. Analizar el ejercicio del control interno en sus dos modalidades – función interventora y control financiero – de acuerdo con lo dispuesto en el RCIL.

4. Determinar las causas que motivaron los acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos.

El alcance temporal de la fiscalización se extiende a la información correspondiente al ejercicio 2021, si bien los procedimientos de auditoría y comprobaciones se podrán aplicar sobre ejercicios anteriores y posteriores si resultan necesarios para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación.

El alcance subjetivo se refiere a la totalidad de los ayuntamientos canarios, de los que se ha llevado a cabo, a partir de la información disponible en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales, un análisis que ofrece una visión global sobre el funcionamiento del sistema de control interno y la implantación de las nuevas medidas previstas en el RCIL. Además, el alcance incluye el análisis específico de una muestra de los órganos de intervención de los siete Ayuntamientos con población entre 14.000 y 20.000 habitantes:

| Ayuntamientos          | Población a 01/01/2021<br>(habitantes) |
|------------------------|--|
| El Rosario             | 17.590                                 |
| San Bartolomé          | 19.058                                 |
| Santa Brígida          | 18.297                                 |
| Santa Cruz de La Palma | 15.446                                 |
| Santa Úrsula           | 14.987                                 |
| Tuineje                | 15.549                                 |
| Yaiza                  | 16.977                                 |

Fuente: elaboración propia. Datos INE población.

Se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado precisas para dar cumplimiento al objetivo señalado anteriormente, comprobaciones y verificaciones que se han realizado, fundamentalmente, en la sede de la Audiencia de Cuentas.

El presente trabajo se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI-ES (niveles III y IV) aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público (PNASP).

El trabajo de campo de la presente fiscalización concluyó el 16 de septiembre de 2024.

#### 1.4. Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias es emitir una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad aplicable por parte de los órganos de control interno de los ayuntamientos canarios, en relación con la rendición de información de las Entidades locales correspondiente al ejercicio 2021, basada en la fiscalización realizada.

Para ello, se ha llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los principios y normas citados anteriormente.

Dichos principios y normas exigen que la Audiencia de Cuentas cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que la rendición de información y el cumplimiento de otras obligaciones han sido conformes con la normativa aplicable, en sus aspectos significativos.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para soportar nuestra opinión respecto a la materia fiscalizada.

#### 1.5. Responsabilidad de los órganos de intervención de las Entidades locales.

En el ámbito de las Entidades locales, corresponde a los órganos interventores remitir a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales la información relativa al control interno contenida en la Resolución de 15 de enero por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades locales, así como en la *“Instrucción sobre el procedimiento de remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por medios electrónicos, de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias”* aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión de 25 marzo de 2021, y acerca de las siguientes cuestiones:

- Estructura del órgano de Intervención, configuración y ejercicio del control interno de la entidad local.
- Acuerdos de gastos contrarios al criterio de un reparo del órgano interventor.
- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.

- Anomalías en la gestión de ingresos.

La información debe ser remitida con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera y debe comprender la información de la Entidad local principal y de sus entidades dependientes. En el caso de que no se hubiesen dado ninguna de las circunstancias previstas en las respectivas instrucciones, igualmente se deberá dejar constancia de tal hecho mediante la remisión de la certificación negativa que acredite que no se han adaptado acuerdos y/o no se han detectado anomalías.

Además, corresponde al órgano interventor el asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.

### 1.6. Marco jurídico.

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y normativa sobre contratación del sector público anterior.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de

|  |                                     |          |                                 |                     |
|--|-------------------------------------|----------|---------------------------------|---------------------|
| Firmado por:   | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha:   | 26-12-2024 17:00:42             |                     |
| N° expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |          |                                 |                     |
| Fecha de sellado electrónico:  | 27-12-2024 10:21:00                 | - 8/50 - | Fecha de emisión de esta copia: | 27-12-2024 10:21:01 |





las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los art.s 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (modificado posteriormente, mediante Acuerdos de 16 de abril de 2010, 1 de julio de 2011, 20 de julio de 2018 y 15 de noviembre de 2019).
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.
- Resolución de 29 de marzo de 2021, del Presidente, por la que se hace público el Acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por medios electrónicos,

|  |                                     |          |                                 |                     |
|--|-------------------------------------|----------|---------------------------------|---------------------|
| Firmado por:   | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha:   | 26-12-2024 17:00:42             |                     |
| N° expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |          |                                 |                     |
| Fecha de sellado electrónico:  | 27-12-2024 10:21:00                 | - 9/50 - | Fecha de emisión de esta copia: | 27-12-2024 10:21:01 |



de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### 1.7. Descripción de la materia fiscalizada.

El art. 213 del TRLRHL dispone que, a propuesta del Ministerio competente en materia de Hacienda, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control.


En cumplimiento de dicha previsión, se aprobó el RCIL, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2018.

Ello ha supuesto la homogeneización del alcance y los mecanismos de control interno en todas las entidades locales con los empleados por la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE) e incorporar en el ámbito del control interno local novedades significativas que se refieren, entre otras, a las siguientes cuestiones: determinación del perímetro del control interno de la entidad local; regulación del procedimiento de resolución de discrepancias; desarrollo del contenido y ejercicio del control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría pública; y sistematización de los resultados del control interno, su seguimiento y su publicidad.

La falta de un desarrollo reglamentario del régimen jurídico de control interno suponía que cada entidad local hubiese aprobado su propia regulación, lo que había provocado gran heterogeneidad en los sistemas de control interno de las distintas entidades locales, de manera que tanto el alcance como los procedimientos de control eran diferentes entre unas y otras.

Esta situación generaba importantes diferencias entre unas entidades locales y otras, de forma que expedientes idénticos podían obtener resultados de la fiscalización diferentes, en función de cual fuese la regulación de la propia entidad local. Frente a esta situación, el RCIL introduce criterios homogéneos de fiscalización, al regular con mucho más detalle los aspectos que debe abarcar el control interno del sector público local.

Así, mientras en algunas entidades locales la intervención limitada previa de los gastos se limitaba a verificar los requisitos mínimos del art. 219.2 del TRLRHL (existencia de crédito adecuado a la naturaleza del gasto, competencia del órgano que genera la obligación o gasto así como, en el caso de los gastos plurianuales, el cumplimiento de los requisitos del art. 174 de la propia Ley) en otras entidades locales la fiscalización

|   |                                     |   |   |
|---|-------------------------------------|---|---|
| Firmado por:  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |   |   |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00   | - 10/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

previa, aunque limitada, verificaba el cumplimiento de otros requisitos diferentes, que hubiesen sido aprobados por el Pleno de la Corporación.

Ante esta situación, el RCIL modifica este régimen de fiscalización limitada previa, precisando que dentro de los requisitos básicos que deben ser objeto de fiscalización *«se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos»*.

Esta precisión supone un claro avance en la homogeneización del régimen de control interno de las entidades locales, dado que, en la práctica, son estos requisitos del Consejo de Ministros los que se están adoptando por gran parte de las entidades locales como requisitos básicos de fiscalización.

Esta armonización del régimen de control interno del sector público local con el de la Administración del Estado está expresamente recogida como un objetivo del RCIL en su exposición de motivos, en la que señala:

*“Por consiguiente, se trata de un planteamiento basado en el interés general, que afecta a la totalidad del sector público local, y que pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales. A estos efectos, se regula el régimen de control sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función y se configura un modelo consistente con el establecido para el sector público estatal”*.

Posteriormente, la exposición de motivos vuelve a reiterar:

*“También cabe señalar el esfuerzo por armonizar los conceptos y términos empleados en las distintas normas reguladoras del control interno, local o estatal, ya que las diferencias no van más allá de cuestiones meramente semánticas, o bien se recogieron de conformidad con el marco técnico del momento en que se promulgó la normativa de referencia”*.

Una novedad del RCIL es la separación, dentro del control financiero, entre las modalidades de control financiero permanente y la auditoría pública, y la regulación detallada de ambas modalidades.

La escasa regulación anterior al RCIL supuso una gran disparidad en el ejercicio del control financiero entre unas entidades locales y otras, de manera que mientras algunas entidades locales ya venían realizando anualmente controles financieros, otras entidades, como reiteradamente han señalado los órganos de control externo en sus informes, no realizaban ningún tipo de control financiero o realizaban controles

financieros de muy escaso alcance, con objeto de cumplir formalmente el mandato legal más que de servir como verdadera herramienta de control interno.

Esta situación es corregida por el RCIL, que dedica el Título III al control financiero, en el que realiza una regulación detallada de sus dos modalidades (control financiero permanente y auditoría pública), así como de su alcance, planificación, ejecución e informes.

Otra de las novedades del RCIL la encontramos en su art. 28 en el que, por primera vez para las entidades locales, se regula la omisión de la función interventora, es decir, las actuaciones a realizar en los supuestos en los que la función interventora sea preceptiva y se haya omitido.

El RCIL viene a cubrir un vacío normativo, en la medida en que el TRLRHL no realiza ninguna referencia a esta situación (como sí hace para la Administración del Estado, la Ley 47/2003 General Presupuestaria), lo que otra vez suponía que cada entidad local actuase de manera diferente, aplicando en unos casos el reconocimiento extrajudicial de créditos, en otros la convalidación de gastos, etc.

Esta situación se corrige mediante la regulación de la omisión de la función interventora en el art. 28 del RCIL que, con base en el art. 156 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, regulan tanto su contenido como el procedimiento para proceder, en su caso, a la aprobación del gasto.

Entre las dificultades de implantación del novedoso modelo de control interno se encuentra la dificultad de dotar a las entidades locales de los medios personales necesarios para aplicar un modelo de control interno eficaz.

Esta necesidad de medios se recoge expresamente en el RCIL, dentro de sus principios generales, que establece en el art. 4.3:

*“El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes”.*

Otra dificultad en su aplicación, aunque de menor trascendencia, se refiere a la obligación recogida en el art. 29.3 del RCIL, de que el órgano interventor realice anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, debido a que, en el ámbito de la administración local, la llevanza de la contabilidad de los organismos autónomos es (con carácter general) responsabilidad del propio interventor de la entidad local y, por tanto, al obligar a realizar anualmente una auditoría de las cuentas anuales se está obligando a auditar las cuentas de las que el propio interventor es el responsable, lo que supone un problema de segregación de funciones.

Para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el RCIL, que han originado un incremento significativo de la información a suministrar por las Intervenciones locales en materia de control interno, el Pleno de la Audiencia de Cuentas, en sesión de 25 de marzo de 2021, aprobó la *“Instrucción sobre el procedimiento de remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, por medios electrónicos, de la información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias”*, que regula la información que los órganos de Intervención deben remitir sobre la estructura del órgano de Intervención, el sistema de control interno, los resultados del control interno y las actuaciones de control financiero.

Además, los órganos de Intervención han de enviar información al Tribunal de Cuentas y a la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre acuerdos y resoluciones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y del Presidente de la Entidad local contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos y resoluciones adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

La información deberá ser remitida con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera.

La información que han de remitir los órganos de Intervención pone de manifiesto las incidencias más significativas detectadas en el desarrollo de su actuación y permite efectuar una evaluación de riesgos, tanto de entidades, como de áreas en las que se reflejan las deficiencias o irregularidades detectadas por los responsables del control interno de las entidades locales. Asimismo, los órganos interventores comunican al Tribunal de Cuentas los hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad contable al objeto de que sean conocidos por la Sección de Enjuiciamiento de dicha Institución.

Con esta fiscalización se pretende ofrecer una visión global y representativa sobre el funcionamiento del sistema de control interno y la implantación de las nuevas medidas previstas en el RCIL una vez que ha transcurrido un cierto lapso de tiempo para que los órganos interventores hayan podido acomodar el ejercicio de su función a lo dispuesto en ese Reglamento.

La obtención de la información referida a la presente fiscalización se ha llevado a cabo a partir de la información disponible en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales para la totalidad de los ayuntamientos y el requerimiento de información a los siete ayuntamientos con población entre 14.000 y 20.000 habitantes que constituyen el alcance subjetivo de la fiscalización.

## 2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Los resultados de la fiscalización se presentan en dos subapartados diferenciados. En el primero se incluyen los relativos al análisis de la información, correspondiente al ejercicio 2021, remitida por la totalidad de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales. En el segundo subapartado se exponen los resultados específicos del análisis de la información relativa a los siete ayuntamientos seleccionados, que han constituido la muestra de la fiscalización.

### 2.1. Análisis de la información recibida en relación con el control interno de los ayuntamientos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales.

#### 2.1.1. Cumplimiento de la obligación de remisión de la información de control interno por los órganos de intervención de los ayuntamientos.

El grado de cumplimiento de la obligación de remisión de la información en materia de control interno relativa al ejercicio 2021 por los órganos de intervención de los ayuntamientos, dentro del plazo establecido en la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno (con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente), fue del 78,4 %. Con posterioridad a dicho plazo remitieron la información los restantes ayuntamientos, hasta alcanzar el 100 % de remisión.

En el ejercicio 2021, la obligación de remitir en plazo la información de control interno, se cumplió por los órganos de intervención en un mayor porcentaje en los ayuntamientos con población superior a los 50.000 habitantes, con un porcentaje del 88,9 %, seguido de los ayuntamientos menores de 5.000 habitantes, con un porcentaje del 85,2 % y siendo el menor porcentaje de cumplimiento en plazo, el correspondiente al tramo de población entre 20.001 y 50.000 habitantes, con un 66,7 %.

Con el fin de promover el cumplimiento de la obligación establecida en el art. 218.3 del TRLRHL, se ha llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas y la Audiencia de Cuentas de Canarias un conjunto de actuaciones, a fin de que los órganos de intervención de los ayuntamientos tomaran conocimiento de la existencia de la obligación y procedieran a su cumplimiento en plazo.

Tal y como se observa en el cuadro siguiente, con datos a 24 de julio de 2024, fecha de corte de los trabajos de fiscalización de este Informe, han remitido la información de los ejercicios 2021 y 2022 la totalidad de los ayuntamientos, aunque fuera de plazo un 21,6 % y un 39,8 % respectivamente. A esta fecha, el 18,2 % de los

órganos de control no habían remitido la información en materia de control interno relativa al ejercicio 2023.

| Tramos de población              | Ayuntamientos que remiten información | 2021              |                   |                         | 2022              |                   |                         | 2023              |                         |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|---------------------------------|
|                                  |                                       | Remisión en plazo | Remisión en plazo | Remisión fuera de plazo | Remisión en plazo | Remisión en plazo | Remisión fuera de plazo | Remisión en plazo | Remisión fuera de plazo | Entidades pendientes de remitir |
|                                  |                                       | Nº                | %                 | Nº                      | Nº                | %                 | Nº                      | Nº                | Nº                      | Nº                              |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                                    | 23                | 85,19%            | 4                       | 16                | 59,26%            | 11                      | 17                | 5                       | 5                               |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                                    | 24                | 77,42%            | 7                       | 20                | 64,52%            | 11                      | 22                | 4                       | 5                               |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                                    | 14                | 66,67%            | 7                       | 11                | 52,38%            | 10                      | 13                | 3                       | 5                               |
| Más de 50.000 habitantes         | 9                                     | 8                 | 88,89%            | 1                       | 6                 | 66,67%            | 3                       | 8                 | 0                       | 1                               |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                             | <b>69</b>         | <b>78,41%</b>     | <b>19</b>               | <b>53</b>         | <b>60,23%</b>     | <b>35</b>               | <b>60</b>         | <b>12</b>               | <b>16</b>                       |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

## 2.1.2. Funcionamiento del control interno en los ayuntamientos en el ejercicio 2021.

### 2.1.2.1. Estructura del órgano de intervención.

Las funciones de control interno y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria se establecen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL) como funciones necesarias en todas las Corporaciones locales y se encuentran reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El TRLRHL, en su art. 222, establece la independencia de los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora y los que se designen para llevar a cabo los controles financieros y de eficacia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente a intervenir lo requiera.

Esta independencia, sin embargo, puede verse condicionada ya que la Intervención se encuentra integrada en el ente fiscalizado, teniendo atribuidas, entre otras funciones, la disciplinaria y la retributiva.

El RJFHCN tiene, entre otros objetivos, garantizar la profesionalidad y eficacia de las funciones de control interno en las Entidades locales. El citado Real Decreto, determina que la forma de provisión de los titulares de los órganos de intervención será mediante concurso, libre designación o nombramiento de puestos de primer destino que se consideran como sistemas de provisión definitiva, así como otras formas de provisión, como los nombramientos provisionales, acumulaciones, comisiones de

13

servicios, nombramientos accidentales o de personal interino, estos dos últimos por personal no perteneciente a la escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

En el cuadro siguiente se puede observar la forma de provisión de los puestos de titular del órgano de intervención de los ayuntamientos, reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, a 31 de diciembre de 2021.

| Tramos de población              | Nº de ayuntamientos | Provisión definitiva |                   |                             | Otras formas de provisión |                         |                       |             |                          |
|----------------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------|--------------------------|
|                                  |                     | Concurso             | Libre designación | Nombramiento primer destino | Comisión de servicios     | Nombramiento accidental | Nombramiento interino | Acumulación | Nombramiento provisional |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                  | 8                    | 1                 | --                          | 2                         | 8                       | 7                     | 1           | --                       |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                  | 5                    | --                | 3                           | 1                         | 12                      | 5                     | 3           | 2                        |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                  | 6                    | --                | --                          | 2                         | 8                       | 4                     | 1           | --                       |
| Más de 50.000 habitantes         | 9                   | --                   | 1                 | --                          | 1                         | 3                       | 1                     | 2           | 1                        |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>           | <b>19</b>            | <b>2</b>          | <b>3</b>                    | <b>6</b>                  | <b>31</b>               | <b>17</b>             | <b>7</b>    | <b>3</b>                 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

En el ejercicio 2021 la ocupación de los puestos de trabajo con nombramiento definitivo alcanzó el 27,3 % del total de ayuntamientos, por lo tanto, el 72,7 % de los mismos ocuparon los puestos de trabajo del órgano de intervención con otras formas de provisión no definitivas.

Tal y como se observa en el cuadro anterior, la provisión del puesto de interventor mediante nombramiento accidental supuso el mayor porcentaje 35,2 % del total de ayuntamientos, seguido por el concurso con un 21,6 %, siendo el de menor porcentaje la libre designación con un 2,3 %.

En consecuencia, la función de control interno en los 88 ayuntamientos se desempeña en 48 de los mismos, un 54,5 %, por funcionarios accidentales e interinos, no pertenecientes a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la cobertura de dichos puestos, ya que el RJFHCN únicamente permite la provisión mediante nombramientos accidentales e interinos cuando no resulte posible su provisión por aquellos.

Otro aspecto importante es el grado de ocupación de los puestos adscritos a intervención, en relación con los puestos definidos, incluyendo los de colaboración reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,



así como los destinados a funcionarios del grupo A1/A2 y C1/C2, o equivalentes, lo que se detalla en el siguiente cuadro.

| Tramos de población              | Personal adscrito al órgano de Intervención o equivalente |                  |                              |                  |                              |                  |
|----------------------------------|---|------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|------------------|
|                                  | Reservados a funcionarios de Carácter Nacional            |                  | Puestos A1/A2 o equivalentes |                  | Puestos C1/C2 o equivalentes |                  |
|                                  | Puestos definidos   | Puestos ocupados | Puestos definidos            | Puestos ocupados | Puestos definidos            | Puestos ocupados |
| Hasta 5.000 habitantes           | 15  | 12               | 21                           | 18               | 46                           | 42               |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 17  | 6                | 26                           | 20               | 71                           | 64               |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 6   | 4                | 28                           | 21               | 69                           | 66               |
| Más de 50.000 habitantes         | 14  | 6                | 50                           | 26               | 88                           | 67               |
| <b>Total</b>                     | <b>52</b>   | <b>28</b>        | <b>125</b>                   | <b>85</b>        | <b>274</b>                   | <b>239</b>       |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

En el ejercicio 2021, el 78 % de los puestos definidos adscritos a intervención estuvieron ocupados. Del total de puestos ocupados, el 67,9 % correspondían a puestos del subgrupo C1/C2 o equivalentes, el 24,2 % a puestos del subgrupo A1/A2 o equivalentes y el 7,9 % a puestos de colaboración reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

#### 2.1.2.2. Sistema de Control Interno.

El ejercicio de la función interventora se puede realizar mediante la fiscalización e intervención previa ordinaria, también llamada plena, o bien mediante el régimen de fiscalización previa limitada, regulado todo esto, en el Título II del RCIL; siendo las diferencias entre los dos tipos de fiscalización previa los extremos a fiscalizar y los plazos para su realización, en la plena están sujetos a control todos los actos, en la limitada corresponde al Pleno acordar el régimen de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos, en cuyo caso el órgano interventor comprobará la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, la competencia del órgano que genera el gasto o reconoce la obligación, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las entidades locales y todos aquellos otros extremos adicionales que determine el Pleno de la corporación.

Sin embargo, será de aplicación el régimen general de fiscalización plena para todos aquellos tipos de gastos y obligaciones que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención previa limitada, así como en los gastos de cuantía indeterminada.

En el cuadro siguiente se recoge la información sobre las modalidades de la función interventora aplicada en los ayuntamientos en el ejercicio 2021.

| Tramos de población              | Nº ayuntamientos que remiten información | Fiscalización Plena |               | Fiscalización limitada Previa |               |   |               |  |               |
|----------------------------------|--|---------------------|---------------|-------------------------------|---------------|---|---------------|--|---------------|
|                                  |  | Nº de ayuntamientos | %             | Nº de Ayuntamientos           | %             | Ayuntamientos que aplican Otros requisitos o trámites esenciales aprobados por el Pleno | %             | Ayuntamientos en que se aplica a todo tipo de gasto y obligación | %             |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                                       | 19                  | 70,37%        | 8                             | 29,63%        | 1   | 3,70%         | 7  | 25,93%        |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                                       | 16                  | 51,61%        | 15                            | 48,39%        | 3   | 9,68%         | 13   | 41,94%        |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                                       | 7                   | 33,33%        | 14                            | 66,67%        | 7   | 33,33%        | 12   | 57,14%        |
| Más de 50.000 habitantes         | 9  | 4                   | 44,44%        | 5                             | 55,56%        | 4   | 44,44%        | 4  | 44,44%        |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                | <b>46</b>           | <b>52,27%</b> | <b>42</b>                     | <b>47,73%</b> | <b>15</b>   | <b>35,71%</b> | <b>36</b>  | <b>40,91%</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Analizando el cuadro anterior, se observa que el 52,3 % de los ayuntamientos en el ejercicio 2021 aplican la fiscalización plena. Aplicando la modalidad de fiscalización previa limitada el 47,7 % de los mismos, siendo este porcentaje mayor en el tramo de población entre 20.001 y 50.000 habitantes, con un 66,7 % de los mismos, mientras que en el tramo de menores de 5.000 habitantes se ha aplicado en un 29,6 %.

De estos ayuntamientos que aplican la fiscalización previa limitada, un 35,7 % ha comprobado otros requisitos o trámites esenciales aprobados por acuerdo plenario distintos a los previstos expresamente en el art.13 del RCIL.

En el art. 9 del RCIL, con respecto a la fiscalización de derechos e ingresos, está previsto que las Entidades locales puedan determinar, mediante acuerdo plenario, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, realizando actuaciones de comprobación posteriores mediante el ejercicio del control financiero.

Se recoge en el siguiente cuadro la información sobre el régimen de control de fiscalización previa de derechos e ingresos de los ayuntamientos, por tramos de población, en el ejercicio 2021.

| Tramos de población              | Nº ayuntamientos que remiten información | Ayuntamientos con sustitución fiscalización previa derechos e ingresos por toma de razón en contabilidad |               | Ayuntamientos con control financiero posterior |               |
|----------------------------------|--|--|---------------|--|---------------|
|                                  |  | Nº   | %             | Nº   | %             |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                                       | 16   | 59,26%        | 5  | 31,25%        |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                                       | 22   | 70,97%        | 4  | 18,18%        |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                                       | 19   | 90,48%        | 4  | 21,05%        |
| Más de 50.000 habitantes         | 9  | 8  | 88,89%        | 2  | 25,00%        |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                | <b>65</b>  | <b>73,86%</b> | <b>15</b>                                      | <b>23,08%</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

De los 88 ayuntamientos, el 73,9 % han comunicado la adopción por parte del Pleno del acuerdo de sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad.

En el 76,9 % de estos ayuntamientos no consta que se realizara el control financiero posterior previsto en los arts. 219.4 del TRLRHL y 9 del RCIL.

La falta de control financiero posterior se debe, entre otros motivos, a la insuficiencia de medios personales en los órganos de intervención para llevar a cabo las tareas de control interno, ya que de los 50 ayuntamientos que no realizan este control, 44 han puesto de manifiesto esta carencia de medios personales (88 %).

### 2.1.2.3. Resultados del Control Interno.

Tal y como establece el TRLRHL y el RCIL, el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno; éste será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación y a la IGAE, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Dicho informe debe contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de la función interventora y del control financiero realizadas durante el ejercicio anterior.

Conforme a los resultados reflejados en el informe resumen, el presidente de la entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias o errores en los incumplimientos reflejados en dicho informe, en un plazo máximo de tres meses desde la remisión de aquel al Pleno.

En el cuadro siguiente, se recogen de manera resumida los resultados del control interno remitidos por los órganos de intervención de los ayuntamientos, en el ejercicio 2021.

| Tramos de población              | Informe resumen anual                    |   |               |                   |               |                    |               |                          |                |
|----------------------------------|--|---|---------------|-------------------|---------------|--------------------|---------------|--------------------------|----------------|
|                                  | Nº ayuntamientos que remiten información | Nº ayuntamientos que elaboraron informe | %             | Remitido al Pleno |               | Remitido a la IGAE |               | Plan de Acción elaborado |                |
|                                  |  |   |               | Nº                | %             | Nº                 | %             | Nº                       | %              |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                                       | 5                                       | 18,52%        | 3                 | 11,11%        | 1                  | 3,70%         | 1                        | 3,70%          |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                                       | 8                                       | 25,81%        | 6                 | 19,35%        | 3                  | 9,68%         | 2                        | 6,45%          |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                                       | 7                                       | 33,33%        | 5                 | 23,81%        | 6                  | 28,57%        | 3                        | 14,29%         |
| Más de 50.000 habitantes         | 9  | 6                                       | 66,67%        | 4                 | 44,44%        | 5                  | 55,56%        | 1                        | 11,11%         |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                | <b>26</b>                               | <b>29,55%</b> | <b>18</b>         | <b>69,23%</b> | <b>15</b>          | <b>57,69%</b> | <b>7</b>                 | <b>26,92 %</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Del total de ayuntamientos, el 29,6 % elaboró el informe resumen anual de los resultados de control interno, siendo este porcentaje reducido, que tal y como se observa en el cuadro anterior va disminuyendo según el tramo de población sea menor.

De los 26 ayuntamientos que elaboran el informe resumen, un 69,2 % de estos se han remitido al Pleno y un 57,7 % a la IGAE. Existiendo, en los ayuntamientos de los dos tramos mayores de 20.000 habitantes, ayuntamientos que no han remitido el informe resumen al Pleno y si lo han remitido a la IGAE.

Observando, a nivel general, que a mayor población mayor cumplimiento de la obligación de elaborar el informe resumen.

El Plan de Acción para subsanar las deficiencias advertidas en el informe resumen anual sólo se elaboró en siete ayuntamientos, un 26,9 % de los que elaboraron el informe, siendo en los ayuntamientos de población entre 20.001 y 50.000 habitantes donde el porcentaje es mayor.

Tal y como se observa de los resultados expuestos se desprende que el grado de implementación de estas actuaciones es bastante reducido, teniendo en cuenta que el informe de resumen anual y el Plan de acción son dos herramientas importantes para mejorar la gestión económico-financiera de las Entidades locales, ya que en el primero se exponen las deficiencias detectadas por el Interventor y en el segundo se plantean las medidas correctoras a llevar a cabo con el fin de mejorar el control interno en la entidad.

#### 2.1.2.4. Actuaciones de Control Financiero.

En el RCIL, en la modalidad del control financiero es donde se han producido mayores novedades debido a la inexistencia del desarrollo sobre esta materia en el ámbito local.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero, éste se lleva a cabo mediante el control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con el fin de comprobar, de forma continuada, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

Los trabajos de control permanente incluyen, entre otros aspectos, la verificación mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económica-financiera.

En este ámbito los responsables de los órganos de intervención deben remitir información acerca de si se han emitido en el ejercicio informes negativos referidos a la aprobación del presupuesto, a la liquidación o a los expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados, así como sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, información que está reflejada en el cuadro siguiente:

| Tramos de población              | Nº ayuntamientos que remiten información | Informes desfavorables en la aprobación del Presupuesto |              | Informes desfavorables en propuestas de modificaciones de crédito |             |                | Informe de incumplimiento de los objetivos de estabilidad o regla de gasto |              |
|----------------------------------|--|---|--------------|---|-------------|----------------|--|--------------|
|                                  |  | Nº  | %            | Nº Aytos  | %           | Nº de informes | Nº   | %            |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27                                       | ---   | 0,00%        | ---   | 0,0%        | ---            | 9  | 33,3%        |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31                                       | 1   | 3,23%        | 3   | 9,7%        | 6              | 9  | 29,0%        |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21                                       | 1   | 4,76%        | 2   | 9,5%        | 9              | 7  | 33,3%        |
| Más de 50.000 habitantes         | 9  | 1   | 11,11%       | 3   | 33,3%       | 12             | 1  | 11,1%        |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                | <b>3</b>  | <b>3,41%</b> | <b>8</b>  | <b>9,1%</b> | <b>27</b>      | <b>26</b>  | <b>29,5%</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

19

Del cuadro anterior se desprende en primer lugar que, en el ejercicio 2021, no figuran informes desfavorables en la aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

El mayor porcentaje de informes desfavorables emitidos en el ejercicio del control permanente se presenta en el tramo de población mayores de 50.000 habitantes, siendo estos los que gestionan un número mayor de recursos, lo que implica una mayor probabilidad de que la intervención identifique incidencias.

Se observa igualmente que en los ayuntamientos del tramo de población menor de 5.000 habitantes no existen informes desfavorables debido principalmente a la carencia de medios personales para llevar a cabo este tipo de controles, así como la carencia de medios materiales y herramientas informáticas que les permitan automatizar los procesos y la obtención de datos para su posterior análisis.

A lo largo del ejercicio 2021, un 30 % de las intervenciones locales emitieron informes de incumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto, tal y como se puede observar el mayor porcentaje se encuentra en los ayuntamientos de población entre 20.001 y 50.000 y los menores de 5.000 habitantes.

El control financiero en la modalidad de auditoría pública comprende las auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativa, para llevar a cabo las mismas, el órgano interventor podrá proponer recabar colaboración de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las instrucciones del órgano de intervención.

Tal y como se puede observar en el cuadro siguiente, ocho ayuntamientos han llevado a cabo auditorías, representando un 9,1 % de los ayuntamientos, con un importe de contratación a firmas de auditoría privadas de 79.104,02 €; el porcentaje mayor de estas auditorías lo encontramos en los de mayor población.

| Tramos de población              | N.º ayuntamientos que remiten información | Auditorías Públicas                           |              |  |                                |
|----------------------------------|---|---|--------------|--|--------------------------------|
|                                  |   | Nº ayuntamientos que han realizado auditorías | %            | Nº de Entidades dependientes auditadas | Importe anual de contratos (€) |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27  | 1   | 3,70%        | 1                                      | 0                              |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31  | 2   | 6,45%        | 2                                      | 11.556,00                      |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21  | 3   | 14,29%       | 7                                      | 52.048,02                      |
| Más de 50.000 habitantes         | 9   | 2   | 22,22%       | 5                                      | 15.500,00                      |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                 | <b>8</b>                                      | <b>9,09%</b> | <b>15</b>                              | <b>79.104,02</b>               |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

El órgano interventor deberá elaborar un Plan anual de control financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Este Plan anual derivará de un análisis de riesgo que sea consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio, del plan anual de control financiero deberá informar al Pleno de la entidad, así como de las modificaciones o alteraciones que se produzcan al mismo.

| Tramos de población              | N.º ayuntamientos que remiten información | Plan anual de control financiero |               | Elevación al Pleno |               |
|----------------------------------|---|----------------------------------|---------------|--------------------|---------------|
|                                  |   | Nº                               | %             | Nº                 | %             |
| Hasta 5.000 habitantes           | 27  | 3                                | 11,11%        | 3                  | 11,11%        |
| Entre 5.001 y 20.000 habitantes  | 31  | 5                                | 16,13%        | 5                  | 16,13%        |
| Entre 20.001 y 50.000 habitantes | 21  | 6                                | 28,57%        | 6                  | 28,57%        |
| Más de 50.000 habitantes         | 9   | 5                                | 55,56%        | 5                  | 55,56%        |
| <b>Total</b>                     | <b>88</b>                                 | <b>19</b>                        | <b>21,59%</b> | <b>19</b>          | <b>21,59%</b> |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Como se puede observar en el cuadro anterior, un 21,6 % de los ayuntamientos ha elaborado, durante el ejercicio 2021, plan anual de control financiero, siendo todos elevados al Pleno. Alcanzándose el mayor porcentaje en el tramo de población de los mayores de 50.000 habitantes, descendiendo a medida que es menor la población del municipio.

## 2.2. Análisis de la aplicación del modelo de control interno en los ayuntamientos de la muestra.

### 2.2.1. Cumplimiento de la obligación de remisión de la información relativa al control interno.

Por parte del órgano de intervención, a la fecha límite de envío (con anterioridad al 30 de abril de 2022) de la información de control interno correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019 y el Acuerdo de Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 25 de marzo de 2021, seis ayuntamientos (El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje) de los siete incluidos en la muestra cumplieron, en plazo, con dicha obligación.

El Ayuntamiento de Yaiza, la remitió el 5 de mayo de 2022, superando en seis días la fecha máxima de envío.

Por tanto, el grado de cumplimiento de dicha obligación de remisión, en plazo, de los ayuntamientos de la muestra, fue del 86 %.

A 24 de julio de 2024, fecha de corte de los trabajos de fiscalización, todos los ayuntamientos de la muestra han remitido la información de control interno, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023. Superando la fecha máxima de envío en el ejercicio 2022, con anterioridad al 30 de abril de 2023, los Ayuntamientos de Santa Cruz de La Palma y Yaiza, el 5 de junio y el 2 de junio de 2023, respectivamente. A la fecha límite de envío por parte del órgano de intervención de la información de control interno correspondiente al ejercicio 2023 (antes del 30 de abril de 2024), seis Ayuntamientos de la muestra (El Rosario, San Bartolomé, Santa Cruz de La Palma, Santa Brígida, Tuineje y Yaiza) cumplieron, en plazo, con dicha obligación. Mientras, el Ayuntamiento de Santa Úrsula la remitió el 17 de julio 2024, superando la fecha máxima de envío.

## 2.2.2. Diagnóstico previo: análisis de los medios disponibles y adaptaciones normativas.

### 2.2.2.1. Análisis de los medios disponibles.

En cumplimiento del art. 4.3 del RCIL, el órgano interventor deberá disponer de un modelo de control eficaz, y para ello se le deberá habilitar de los medios necesarios y suficientes, con el fin de asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos el 80 % del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de la función interventora y el control financiero.

En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgo, deberá de haber alcanzado el 100 % de dicho Presupuesto.

El órgano interventor del Ayuntamiento de El Rosario ha sido el único que ha realizado la valoración previa de los medios disponibles personales, organizativos y materiales para llevar a cabo la implementación de un modelo de control interno eficaz.

Los órganos de intervención de los ayuntamientos restantes no han llevado a cabo esa valoración previa, justificándolo por falta de personal suficiente y adecuado para llevar a cabo dicho análisis; aclarando además, el Ayuntamiento de Tuineje, que el interventor habilitado de carácter nacional cesó en marzo de 2021, sustituido de forma circunstancial (art. 55 del RJFHCN) por una funcionaria del Cabildo Insular de Fuerteventura.




El conocimiento previo de los medios personales, organizativos y materiales de que dispone el órgano de intervención es de gran importancia, pues sirve de base para la toma de decisiones, como el régimen de control interno que se va a aplicar. Decidir si se aplica el régimen general de fiscalización e intervención previa, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, o el régimen de control simplificado, este último en los casos que sea posible su aplicación.

El total de las intervenciones de los ayuntamientos analizados consideran insuficientes los medios personales, materiales y las herramientas informáticas en el ejercicio 2021 para el desarrollo de sus funciones, aclarando por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé que, a día de hoy, dispone de los medios personales suficientes.

La falta de medios personales, tal y como han manifestado los órganos de intervención, supone una importante limitación en el ejercicio de este control, realizándose un análisis de estos medios, sobre la clasificación de los puestos de intervención, la forma de provisión de los puestos que ostentan la titularidad del órgano, así como sobre la existencia de puestos de colaboración y su forma de provisión.

En relación con la clasificación de los puestos de intervención, los municipios que se analizan en el informe se encuentran en el rango de población de mayores de 5.000 habitantes y menores de 20.000 habitantes, de los que la Secretaría y la Intervención se clasificarán de segunda clase y deberán contar con un puesto de Secretaría para el desempeño de las funciones de fe pública y asesoramiento legal perceptivo y otro de Intervención-Tesorería para el desempeño, entre otras, de las funciones de fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria.

Respecto a la forma de provisión de los puestos de Intervención ocupados por funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional se puede observar en el siguiente cuadro, como los Ayuntamientos que disponen de habilitados de carácter nacional son El Rosario, Santa Brígida y Yaiza, este último en acumulación con el Ayuntamiento de Tías.

|  |                                     |   |   |
|--|-------------------------------------|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00  | - 25/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

| Ayuntamientos          | Provisión Definitiva |                   | Otras Formas de Provisión |  |                         |                       |             |
|------------------------|----------------------|-------------------|---------------------------|--|-------------------------|-----------------------|-------------|
|                        | Concurso             | Libre Designación | Nombramiento provisional  | Comisión circunstancial (art. 55 RJFHCN) | Nombramiento accidental | Nombramiento interino | Acumulación |
| El Rosario             | X                    |                   |                           |  |                         |                       |             |
| San Bartolomé          |                      |                   |                           |  | X                       |                       |             |
| Santa Brígida          | X                    |                   |                           |  |                         |                       |             |
| Santa Cruz de la Palma |                      |                   |                           |  | X                       |                       |             |
| Santa Úrsula           |                      |                   |                           |  | X                       |                       |             |
| Tuineje                |                      |                   |                           | X  |                         |                       |             |
| Yaiza                  |                      |                   |                           |  |                         |                       | X           |

Tal y como se observa en el cuadro anterior, las funciones de control interno se han desempeñado, en el ejercicio 2021, en los ayuntamientos de la muestra en un 57,1 % por funcionarios accidentales o interinos, no pertenecientes a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo a estos últimos a los que se reserva las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria por la LRBRL.

En el Ayuntamiento de Tuineje, el órgano de intervención se encuentra ocupado por una funcionaria del Cabildo Insular en comisión circunstancial (art. 55 del RJFHCN), ocupada a partir de marzo de 2021, estando vacante a 31 de diciembre al no haber sido provista por un funcionario habilitado de carácter nacional.

En el Ayuntamiento de San Bartolomé se encontraba ocupado el puesto de intervención en comisión de servicio hasta el 2 de diciembre del 2021, pasando a ser ocupada en nombramiento accidental a partir de esa fecha.

Además de los puestos reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, se detalla en el cuadro siguiente los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos al órgano de intervención que desarrollan funciones de control interno, distinguiéndose las plazas ocupadas al inicio y al final del ejercicio fiscalizado.

| Ayuntamientos          | N.º Puestos definidos | N.º puestos ocupados 1/1/2021 | N.º puestos ocupados 31/12/2021 |
|------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------------|
| El Rosario             | No consta información | --                            | --                              |
| San Bartolomé          | No consta información | --                            | --                              |
| Santa Brígida          | 3                     | 3                             | 3                               |
| Santa Cruz de la Palma | 5                     | 3                             | 3                               |
| Santa Úrsula           | 2                     | 2                             | 2                               |
| Tuineje                | *                     | --                            | --                              |
| Yaiza                  | 1                     | 1                             | 1                               |

\*Aclaración

Los Ayuntamientos de El Rosario y San Bartolomé no han facilitado la información solicitada con respecto a los funcionarios definidos en la relación de puestos de trabajo, aclarando el Ayuntamiento de Tuineje que, si bien no figuran en la relación de puestos de trabajo, puestos asignados a la intervención, dispone de tres puestos ocupados por un A2 laboral indefinido y dos C2 laboral indefinido. Respecto al personal laboral definido en la relación de puestos de trabajo, en el Ayuntamiento de San Bartolomé figura un puesto de categoría II ocupado a 31 de diciembre del ejercicio.

Ninguno de los puestos anteriores realiza exclusivamente funciones de control interno, llevando a cabo de forma general tareas de contabilización y tareas relacionadas con la intervención.

Los Ayuntamientos de El Rosario, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje han trasladado a sus Plenos la insuficiencia de medios personales y/o materiales y han solicitado la adecuada dotación de los mismos.

Los medios personales para llevar a cabo las tareas de control interno no solo han de ser suficientes en su número, sino que han de contar con la formación exigible para realizar las tareas previstas en el RCIL.

A este respecto, la disposición adicional tercera del RCIL establece que los funcionarios responsables del control interno deberán seguir los cursos y realizar actividades de formación continuada necesarias para asegurar un nivel suficiente de conocimientos.

De los ayuntamientos de la muestra ninguno ha tenido un plan de formación específico, siendo los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida y Tuineje los que han proporcionado una formación específica a través de ellos o

facilitando el acceso a la formación de otras entidades, considerando la formación recibida suficiente los Ayuntamientos de El Rosario y San Bartolomé.

Ningún ayuntamiento de la muestra considera suficientes los medios materiales de que disponen, resultando necesario la disposición de herramientas informáticas que permitan tratar la información y realizar las funciones de control interno, no disponiendo ninguno de aplicativos informáticos que le permitan realizar esto.

Ante la insuficiencia de medios, resulta relevante el apoyo de los Cabildos Insulares para la implementación del control interno, no existiendo asesoramiento o apoyo de los Cabildos en ninguno de los ayuntamientos de la muestra. No solicitándose por parte de los órganos de intervención de los ayuntamientos asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal de los órganos competentes de los Cabildos.


El asesoramiento de la IGAE es otro instrumento de colaboración puesto a disposición de los órganos de intervención orientado a facilitar el desarrollo de las funciones de control interno mediante la suscripción de convenios de colaboración con la misma. No obstante, ninguno de los ayuntamientos de la muestra ha hecho uso de esta opción a pesar de manifestar la falta de medios.

#### 2.2.2.2. Adaptaciones normativas.

Dentro de las actuaciones a realizar con carácter preliminar para la implantación del modelo de control interno del RCIL, se encuentra el estudio y, en su caso, desarrollo y adaptación de la normativa interna de las Entidades locales en materia de control interno a la normativa general y, en particular, a las nuevas previsiones contenidas en el RCIL.

De los siete ayuntamientos incluidos en la muestra, uno de ellos, el Ayuntamiento de San Bartolomé, contaba con normativa propia en materia de control interno. Así aprobó el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Bartolomé, por Acuerdo plenario de 28 de enero de 2019, cuyo contenido se ajustaba, en términos generales a lo dispuesto en el RCIL.

En los seis ayuntamientos restantes, la regulación contenida en las normas aportadas era dispar. Así, el Ayuntamiento de Tuineje, en Bases de Ejecución del Presupuesto, reguló el "Control Interno de la Actividad Económico-Financiera del Ayuntamiento" (Base 20ª). Control interno que se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, de acuerdo con lo previsto en el TRLRHL y el RCIL, y en Acuerdo Plenario de 16 de marzo de 2021 de "Aprobación de la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de Gastos y Obligaciones", que incluye la aprobación de

|   |                                     |   |                                 |                     |
|---|-------------------------------------|---|---------------------------------|---------------------|
| Firmado por:  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha:  | 26-12-2024 17:00:42             |                     |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |  |                                 |                     |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |                                 |                     |
| Fecha de sellado electrónico:   | 27-12-2024 10:21:00                 | - 28/50 -   | Fecha de emisión de esta copia: | 27-12-2024 10:21:01 |

la regulación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones y la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior.

El Ayuntamiento de Santa Úrsula, en Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, en el "Capítulo I. Control Interno, del Título VI. Control y Fiscalización", incluyó, entre otras regulaciones, la fiscalización de ingresos y la fiscalización limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos. En Acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2021, se lleva a cabo la "Aprobación del Modelo de Control Interno de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Úrsula", que en el punto 6.1.1 sobre función interventora en el apartado A) relativo a la función interventora de gastos, determina que se realizará en régimen de fiscalización previa e intervención previa plenas, de conformidad con la Base 67, cuando en dicha Base se contempla la fiscalización previa limitada de requisitos básicos. Posteriormente, por Acuerdo plenario de 27 de enero de 2022, se incluye la corrección del punto 6.1.1. del Modelo de control Interno incluyendo "Función interventora apartado A) sobre gastos y pagos se realizará en régimen de fiscalización limitada previa e intervención limitada previa" de acuerdo con lo dispuesto en la Base 67 del Presupuesto.

No obstante, en el ejercicio 2021, se sustituyó la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y se aplicó el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, sin que la Corporación aprobara otros requisitos o trámites esenciales, adicionales a los fijados en el Acuerdo de Consejo de Ministros de requisitos básicos.

El Ayuntamiento de Santa Brígida, en Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, reguló en el "TÍTULO IV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN" la fiscalización previa de derechos e ingresos que se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, aplicada en el ejercicio. Sin que conste regulación en relación con la fiscalización limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos ni su aplicación en el ejercicio.

El Ayuntamiento de El Rosario, en Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 reguló, la fiscalización previa de los ingresos que se sustituye por la toma de razón en contabilidad, sin que sea necesaria una fiscalización posterior, lo cual incumple lo dispuesto en el art. 9.2. del RCIL.

Por otra parte, en el denominado "Plan Anual de Control Financiero y ejercicio de la Función Interventora. Ejercicio 2021", en el apartado 2.1.1. Fiscalización previa de expedientes de ingreso, si bien en el primer párrafo se indica que la fiscalización previa de los expedientes de ingreso ha sido sustituida, tal y como establecen las Bases de

ejecución, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y además se realizará un control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería mediante el ejercicio del control financiero.

No obstante, en el párrafo siguiente, hace mención a la existencia en todos los casos de un informe por parte de la intervención, previa a la aprobación del derecho de lo que se deduce que en la práctica la fiscalización previa de derechos e ingresos se hizo mediante la fiscalización previa plena.

Asimismo, en el "*Plan Anual de Control Financiero y ejercicio de la Función Interventora. Ejercicio 2021*" en el apartado 2.1.2. Fiscalización previa de expedientes de gasto se establece un sistema de fiscalización previa limitada. No obstante, la fiscalización previa limitada de gastos no se implantó en el ejercicio 2021.

En el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma figuraban aprobadas Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021, sin que las Bases de Ejecución puedan considerarse un desarrollo del RCIL, y en las que se contempla la fiscalización limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos. Sin embargo, no se está aplicando en el ejercicio 2021.

En el Ayuntamiento de Yaiza, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 aprobadas, no figura que se adapten al contenido del RCIL. En relación con el régimen de fiscalización e intervención limitada previa en materia de gastos continúa en un sistema de fiscalización previa plena.

En la Base 35.2, se sustituye la fiscalización previa de los derechos municipales por la inherente a su toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores, mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. En el ejercicio fiscalizado, se ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

En ninguno de los siete ayuntamientos, que constituyen el alcance subjetivo de la fiscalización, consta que se haya emitido por el órgano de intervención, circular, manual o instrucción de procedimiento respecto a las funciones de control interno, con vigencia en el 2021.

### 2.2.3. Régimen de control interno.

Para la implementación del control interno requerido por el RCIL, se hace preciso la adopción de una serie de decisiones por los órganos de las Entidades locales, cada uno en el marco de sus competencias, Intervención, Presidente o Pleno.

Entre las cuestiones sobre las que ha de decidir, está el acogimiento o no al régimen de control interno simplificado y la adopción o no del régimen de fiscalización previa limitada.

Así, corresponde al órgano de intervención decidir aplicar el régimen de control interno simplificado, siempre que la entidad se encuentre incluida en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local previsto en la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, como establece el art. 39 del RCIL. En estas entidades se podrá ejercer la función interventora en cualquiera de sus dos modalidades, esto es, la ordinaria o la especial de fiscalización e intervención limitada previa, si bien no les será de aplicación obligatoria la función de control financiero posterior.


De los ayuntamientos fiscalizados ninguno de ellos se ha sujeto al régimen de control interno simplificado.

Como se ha indicado, una de las decisiones a tomar por las Entidades locales será la de adoptar o no el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos, cuya competencia corresponde al Pleno, previo informe del órgano de intervención y a propuesta del Presidente de la entidad.

De los ayuntamientos analizados se acogieron a la fiscalización previa limitada de requisitos básicos los Ayuntamientos de San Bartolomé, Santa Úrsula y Tuineje; aclarando el Ayuntamiento de El Rosario que, a pesar de tenerlo recogido en el denominado Plan Anual de Control Financiero, no lo aplica. De los tres ayuntamientos que aplican la fiscalización previa limitada solo el Ayuntamiento de San Bartolomé recoge en su reglamento de control interno otros requisitos o trámites esenciales, en el art. 15 del mismo y su anexo.

Conforme al art 13.4 del RCIL, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, dado que la base de esta reside en que el control previo se limita a comprobar solo algunos extremos, dicho control debe complementarse con un control posterior, ya que de otro modo el control que se ejercería sería insuficiente. Con este tipo de control lo que se pretende es agilizar la gestión ordinaria, siendo necesariamente completado con un control financiero posterior, en el que no solo se pueda comprobar la legalidad de las actuaciones fiscalizadas, sino también si se cumplen los principios de buena gestión financiera, con el fin de alcanzar una buena gestión de los fondos públicos.

De los tres ayuntamientos que se acogieron a la fiscalización e intervención limitada previa, solo el Ayuntamiento de Santa Úrsula realiza el control posterior de los gastos sometidos a la misma.

|   |                                     |   |   |
|---|-------------------------------------|---|---|
| Firmado por:  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |   |   |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00   | - 31/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

Otra de las cuestiones a determinar, que corresponde en este caso al Pleno de la Entidad, es la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y por el control posterior mediante el ejercicio del control financiero.

De los ayuntamientos analizados, los Ayuntamientos de El Rosario y Santa Cruz de La Palma son los que no han acordado la aplicación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

El Ayuntamiento de El Rosario en el denominado Plan Anual de Control Financiero, en el apartado 2.1.1 de fiscalización previa de expediente de ingresos, si bien en el primer párrafo indica que la fiscalización previa de ingresos se realiza mediante la fiscalización de régimen básico con control posterior mediante el ejercicio del control financiero, en el párrafo siguiente hace mención a la existencia, en todos los casos de un informe por parte del Interventor, de la intervención previa a la aprobación del derecho, de lo que se deduce que en la práctica la fiscalización previa de ingresos se hizo mediante la fiscalización plena.

El control posterior de esos derechos e ingresos que se requiere en el art. 9.2 del RCIL no es llevado a cabo por ningún ayuntamiento de los que han sustituido la fiscalización previa de ingresos, es decir, los Ayuntamientos de San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza.

El control inherente a la toma de razón en contabilidad es el control propio que conlleva la contabilización de las operaciones de derechos e ingresos en la entidad, no siendo necesario otra actuación adicional en el ejercicio de la función interventora.

Por ello es preciso que ese control se complete con un control posterior, pues de otro modo el control efectuado resulta insuficiente.

#### 2.2.4. Planificación del control interno.

Entre los aspectos que introduce como novedad el RCIL, hay que señalar la elaboración y adopción por los órganos interventores de un plan anual de control financiero que ha de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

De acuerdo con el art. 31 del RCIL, incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente, con los objetivos que



se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

De los siete ayuntamientos de la muestra, en cinco de ellos no se elaboró Plan Anual de Control Financiero, correspondiente al ejercicio 2021 (Ayuntamientos de Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza).

En tres de los cinco ayuntamientos que no han aprobado Plan Anual de Control Financiero en el ejercicio 2021, se hace constar la insuficiencia de medios personales y/o materiales para elaborar dicho Plan (Ayuntamientos de Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma y Tuineje).

De acuerdo con el art. 31.3 del RCIL, el plan anual de control financiero debe ser conocido a título informativo por el Pleno. En el Ayuntamiento de San Bartolomé el Plan Anual de Control financiero 2021 remitido fue conocido a título informativo por el Pleno de 22 de septiembre 2021 (toma conocimiento PACF 2021).

En el Ayuntamiento de El Rosario, si bien el Pleno de 8 de abril de 2021 tomó conocimiento de la "*Aprobación del Plan Anual de Control Financiero y ejercicio de la función interventora. Ejercicio 2021*", dicho Plan no tenía el contenido al que hace mención el RCIL, sino que hace consideraciones generales sobre el control financiero y reproduce el contenido sobre el control financiero.

De conformidad con el art. 31.2 del RCIL, el Plan anual de control financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Únicamente, el órgano interventor del Ayuntamiento de San Bartolomé efectuó un análisis de riesgos, emitió un documento independiente con fecha 21 de junio de 2021, en el que realizó dicho análisis. En cuanto al contenido se señalaron los criterios y elementos tenidos en cuenta para su elaboración y se relacionaron las áreas críticas en donde se apreciaban más riesgos, al objeto de intensificar el control en esas áreas.

### 2.2.5. Ejecución de las actuaciones de control interno.

Las modalidades en las que se estructura el control interno son la función interventora y el control financiero, a su vez, este último se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.

### 2.2.5.1. Función interventora.

La función interventora tiene como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos con el fin de asegurar que la gestión de los mismos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Los órganos de intervención de los ayuntamientos incluidos en la muestra ejercen, en el ejercicio 2021, la función interventora en ocho entidades, de las que siete se corresponden con las entidades principales y una con la entidad dependiente (Organismo Autónomo Local Bajada de la Virgen) del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

El órgano de intervención deberá de elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, un informe resumen de los resultados del control interno establecido en el art. 37 del RCIL.

El Ayuntamiento de El Rosario es el único que cuenta con el informe resumen anual correspondiente al ejercicio 2021, adaptándose el mismo a lo dispuesto en la resolución de 2 de abril de 2020, de la IGAE, por la que se establece las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato.

En el informe del Ayuntamiento de El Rosario se incluyen los resultados más significativos a juicio del órgano de control deducidos de todas las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Detectando, tal y como establece el modelo de la IGAE, las deficiencias, siendo estas: iniciar proceso de contratación administrativa mediante procesos de licitación y no mediante la figura del contrato menor; actualizar el inventario de bienes inmuebles, así como el patrimonio público del suelo y revisar los derechos reconocidos pendientes de recaudación con una antigüedad superior a cinco años.

Estas deficiencias deberán ser corregidas a través de un Plan de acción que no se ha confeccionado.

Según se establece en el art. 10 del RCIL, para llevar a cabo la función interventora, el órgano de intervención deberá recibir el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente, estableciéndose en dicho art. los plazos en que los interventores han de fiscalizar los expedientes.

Los órganos interventores de los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Úrsula y Yaiza han recibido los expedientes completos con tiempo suficiente para cumplir los plazos establecidos en el RCIL, el resto no (Ayuntamientos de Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma y Tuineje) estando motivada dicha demora principalmente por falta de documentos o expedientes con errores.

Por otra parte, el art. 214.2 del TRLRHL incluye la intervención de la comprobación material de la inversión como parte integrante de la función interventora.

El RCIL regula esta actuación, estableciendo unos requisitos mínimos para su ejecución, regulándose en el art. 20.1 del RCIL, que antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se ha de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

Este control deberá de ser llevado a cabo por el órgano interventor, pudiendo estar asesorado, para su realización, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos.

Consultados los titulares de los órganos de intervención de los ayuntamientos de la muestra sobre los medios para llevar a cabo la intervención de la comprobación material de la inversión, informaron que no contaban con personal con conocimientos técnicos suficientes para llevar a cabo de manera adecuada la intervención de la comprobación material de la inversión, solicitando asesoramiento técnico a otros órganos de la Entidad local, los Ayuntamientos de El Rosario y Santa Cruz de La Palma , el resto de los ayuntamientos no han solicitado tal asistencia, a pesar de no contar con los conocimientos técnicos adecuados (San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza).

Los siete ayuntamientos que constituyen el alcance subjetivo del informe no han dispuesto de instrucciones o procedimientos para efectuar la comprobación material de la inversión, así como modelos o plantillas en las que se recoja todos los aspectos a controlar en la comprobación material de la inversión.

#### **2.2.5.1.1 Acuerdos y resoluciones contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías en la gestión de ingresos.**

El órgano de intervención ha de remitir anualmente, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades locales, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad local y por el Pleno contrarios a los reparos formulados, los acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos,

conforme al art. 218.3 del TRLRHL, los art. 5, 12 y 15 del RCIL y la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019.

En el ejercicio 2021, los órganos de intervención de los ayuntamientos de la muestra han comunicado un total de 513 acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los mismos. El importe total de dichos expedientes asciende a 12,1 millones de €, distribuidos tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| Acuerdos contrarios a reparos |                    |                          |
|-------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Ayuntamientos                 | N.º de expedientes | Importes de acuerdos (€) |
| El Rosario                    | 113                | 5.334.993,06             |
| San Bartolomé                 | 64                 | 970.930,29               |
| Santa Brígida                 | 119                | 1.767.089,51             |
| Santa Cruz de La Palma        | 51                 | 574.497,16               |
| Santa Úrsula                  | 146                | 2.654.293,52             |
| Tuineje                       | --                 | --                       |
| Yaiza                         | 20                 | 804.068,31               |
| <b>Total</b>                  | <b>513</b>         | <b>12.105.871,85</b>     |

El RCIL en su art. 15 regula el procedimiento de resolución de las discrepancias que pueden surgir entre el órgano interventor y el órgano gestor, como consecuencia de la práctica de la función interventora.

Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor, planteará al Presidente de la Entidad local una discrepancia, correspondiendo al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en la insuficiencia o inadecuación del crédito o cuando se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Tanto el Presidente de la Entidad como el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de la discrepancia, podrá elevar resolución de la misma al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

En el ejercicio 2021, en los Ayuntamientos analizados se observa que en el Ayuntamiento de Tuineje no se plantearon discrepancias y los Ayuntamientos de Santa Brígida y Yaiza no facilitan la información requerida, obteniendo de la Plataforma de Rendición de Cuentas que los mismos han presentado 119 y 20 discrepancias, respectivamente, no constando la información relativa a la resolución de éstas. En el

resto de los ayuntamientos, se han presentado 374 discrepancias, 366 resueltas por el Presidente de la Entidad local y el resto, ocho por el Pleno.

En el ejercicio 2021, ninguno de los ayuntamientos de la muestra ha remitido dicha resolución al órgano de tutela financiera.

Los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos comunicados por modalidad del gasto, tal y como se puede observar en el cuadro que figura a continuación, el 94 % de los acuerdos comunicados se refieren a expedientes de contratación, estando en segundo lugar los expedientes de gastos de personal con un 4 %.

| Modalidad del gasto  | N.º de expedientes | Porcentaje     | Importe (€)          |
|----------------------|--------------------|----------------|----------------------|
| Contratación         | 482                | 93,96%         | 10.299.746,55        |
| Personal             | 20                 | 3,90%          | 923.293,86           |
| Subvenciones         | 9                  | 1,75%          | 882.162,52           |
| Otros Procedimientos | 2                  | 0,39%          | 668,92               |
| <b>Total</b>         | <b>513</b>         | <b>100,00%</b> | <b>12.105.871,85</b> |

Los Ayuntamientos de la muestra han comunicado un total de 136 expedientes de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, con un importe de 1 millón de €, correspondientes a los Ayuntamientos de San Bartolomé, Santa Brígida y Tuineje, tal y como se puede observar en el cuadro siguiente:

| Omisión del trámite de fiscalización previa |                    |                     |
|---|--------------------|---------------------|
| Ayuntamientos                               | N.º de expedientes | Importe (€)         |
| El Rosario                                  | --                 | --                  |
| San Bartolomé                               | 11                 | 608.583,77          |
| Santa Brígida                               | 118                | 235.979,92          |
| Santa Cruz de La Palma                      | --                 | --                  |
| Santa Úrsula                                | --                 | --                  |
| Tuineje                                     | 7                  | 188.778,34          |
| Yaiza                                       | --                 | --                  |
| <b>Total</b>                                | <b>136</b>         | <b>1.033.342,03</b> |

Si lo analizamos por modalidad del gasto, podemos observar en el cuadro siguiente como el mayor porcentaje de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa son los relativos a expedientes de contratación, con un 94,9 %.

| Modalidad del gasto | N.º de expedientes | Porcentaje  | Importe (€)         |
|---------------------|--------------------|-------------|---------------------|
| Contratación        | 129                | 94,85%      | 430.850,99          |
| Personal            | 7                  | 5,15%       | 602.491,04          |
| <b>Total</b>        | <b>136</b>         | <b>100%</b> | <b>1.033.342,03</b> |

La Instrucción del Tribunal de Cuentas que regula la remisión telemática de información objeto de análisis en esta fiscalización recoge la cumplimentación por parte de los Interventores locales, de una serie de datos referidos a cada una de las anomalías o incidencias que se hayan advertido en el desarrollo de las tareas de control interno de la gestión de ingresos, incluyendo el detalle de la naturaleza del ingreso, la cuantificación del importe relacionado con la anomalía que se reporta, la fase de la gestión de ingresos a la que afecta, el año de devengo, el número del expediente y el trámite o acto en el que se ha producido.

En el siguiente cuadro, se muestra tanto el número de expedientes como el importe de éstos, informados por los órganos de intervención, en anomalías de ingresos por los ayuntamientos de la muestra.

| Anomalías de ingresos  |                    |                     |
|------------------------|--------------------|---------------------|
| Ayuntamientos          | N.º de expedientes | Importe (€)         |
| El Rosario             | 6                  | 2.432.697,99        |
| San Bartolomé          | --                 | --                  |
| Santa Brígida          | --                 | --                  |
| Santa Cruz de La Palma | --                 | --                  |
| Santa Úrsula           | 3                  | 10.128,40           |
| Tuineje                | --                 | --                  |
| Yaiza                  | --                 | --                  |
| <b>Total</b>           | <b>9</b>           | <b>2.442.826,39</b> |

En el ejercicio 2021, tal y como se observa en el cuadro anterior, han comunicado anomalías en la gestión de ingresos los Ayuntamientos de El Rosario y Santa Úrsula. En el cuadro siguiente se muestra el número de expedientes por tipo de ingreso:

| Tipo de ingreso  | N.º de expedientes | Porcentaje  | Importe (€)         |
|------------------|--------------------|-------------|---------------------|
| Tasas            | 6                  | 66,67%      | 2.432.697,99        |
| Precios Públicos | 3                  | 33,33%      | 10.128,40           |
| <b>Total</b>     | <b>9</b>           | <b>100%</b> | <b>2.442.826,39</b> |

### 2.2.5.2. Control permanente.

El ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente tiene como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Los órganos de intervención de los ayuntamientos incluidos en la muestra ejercieron en el ejercicio 2021 el control permanente en un total de ocho entidades, de las cuales siete se corresponden con las entidades principales (ayuntamientos) y una entidad dependiente, el Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Según el art. 29.2 del RCIL, el control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente plan anual de control financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

En relación con las siete entidades principales, los órganos interventores realizaron las siguientes actuaciones de control permanente, atribuidas por el ordenamiento jurídico:

1.- El control de subvenciones y ayudas públicas. Este control se ejerció en el ejercicio 2021, por los órganos de intervención de los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Úrsula y Tuineje. No se realizó esta actuación de control en los Ayuntamientos de Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma y Yaiza.

2.- El informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de los expedientes de modificaciones de crédito. Ambas actuaciones de control fueron realizadas en el ejercicio fiscalizado, por los siete ayuntamientos de la muestra.

3. La emisión del informe previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la Entidad local. Todos los órganos de Intervención procedieron a la emisión del informe previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

4. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económica-financiera o presupuestaria que le hayan sido solicitados por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

En el Ayuntamiento de Yaiza se procedió a la emisión de informes o dictámenes en materia económica-financiera o presupuestaria, así como dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes.


5. La emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda y remisión de información señalada en los artículos 15 y 16 de la Orden HAP/2105/2012. La totalidad de los ayuntamientos de la muestra, informaron sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda y remitieron la información señalada en los art. 15 y 16 de la Orden HAP/2105/2012.

Además de las actuaciones de control permanente derivadas del art. 4.1.b del RJFHCN, hay otras que le son atribuidas a los órganos interventores por el ordenamiento jurídico, entre las que se encuentran:

1. El art. 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece que, anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En cinco Ayuntamientos (El Rosario, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje) se realizó dicha actuación en el ejercicio 2021, y en dos (Ayuntamientos de San Bartolomé y Yaiza) no se llevó a cabo dicha actuación.

Igualmente, establece la obligación de realizar un informe de auditoría del sistema de facturas electrónicas, habiendo incumplido esta obligación el 100 % de los ayuntamientos de la muestra.

2. La emisión de informe del Interventor sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (Disposición Adicional Tercera Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público). En los Ayuntamientos

|   |                                     |   |   |
|---|-------------------------------------|---|---|
| <b>Firmado por:</b>   | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |   |   |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00   | - 40/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |



de Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje se ha llevado a cabo y en los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida y Yaiza no se ha realizado.

3. La emisión de informe del Interventor previo a la adopción de los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de contratos (art.114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL)). En los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Yaiza se ha emitido, en el Ayuntamiento de Santa Brígida no se ha emitido y en el Ayuntamiento de Tuineje no se ha dado el caso.

4. La valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato (Disposición Adicional Tercera Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en los Ayuntamientos de El Rosario, Tuineje y Yaiza se ha emitido y en los Ayuntamientos de San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma y Santa Úrsula no se ha emitido.

Por otra parte, en ninguno de los ayuntamientos de la muestra (Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza), los funcionarios actuantes en el control financiero revisan los sistemas informáticos de gestión que son precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Junto con las actuaciones de control permanente que son atribuidas a los órganos interventores por el ordenamiento jurídico, el órgano interventor ha de realizar aquellas otras actuaciones de control permanente incluidas en el plan de control financiero.

Tal y como se indica en el epígrafe anterior, el Ayuntamiento de San Bartolomé aprobó el Plan Anual de Control Financiero, para el ejercicio 2021. El Ayuntamiento de El Rosario, si bien aprobó Plan Anual de Control Financiero 2021, éste hace consideraciones generales sobre el control financiero. En tanto que, los cinco Ayuntamientos restantes (Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza) no lo elaboraron.

Del análisis de la documentación aportada, únicamente el Ayuntamiento de El Rosario realizó, en el ejercicio 2021, actuaciones distintas a las previstas legalmente, referidas fundamentalmente a aspectos relacionados con el seguimiento de personal y la ejecución presupuestaria.

Por otro lado, en relación con las entidades dependientes se muestran a continuación las actuaciones de control permanente realizadas, derivadas de una obligación legal.

Las actuaciones de control permanente derivadas de una obligación legal, realizadas en las entidades dependientes, se refieren a las actuaciones de control permanente que se ejercieron en el ejercicio 2021, por el órgano de intervención en el Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, entre las que se encuentran:

1. Emisión de informe del Interventor previo a la adopción de los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de contratos (art.114.3 TRRL).
2. Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos (art. 4.1. b.2º RJFHCN).
3. Informe resumen anual sobre morosidad (art. 12.2 Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
4. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (Disposición Adicional Tercera Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público).


### 2.2.5.3. Auditoría pública.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29.3.A) del RCIL, el órgano interventor de la Entidad local deberá realizar anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales, las fundaciones del sector público obligadas a auditarse por su normativa específica y los fondos y los consorcios a los que se refiere el art. 2.2 de ese Reglamento.

Además, podrá realizarse auditoría de cuentas en las sociedades mercantiles y en las fundaciones del sector público local que, por su legislación específica no estuviesen obligadas a auditarse, cuando se hubiera incluido en el plan anual de auditorías.

En la información facilitada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en el ejercicio 2021, no consta que el órgano de control auditara las cuentas del organismo autónomo dependiente “Organismo Autónomo Local de la Bajada de la Virgen”, siendo esta actuación de control obligatoria de acuerdo con el art. 29.3.A) del RCIL.

El art. 29.3 A) del RCIL reserva la competencia de realizar la auditoría de cuentas al órgano interventor de la Entidad local, con la excepción de las correspondientes a las sociedades mercantiles pertenecientes al sector público local sujetas a la obligación de

|  |                                     |   |   |
|--|-------------------------------------|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00  | - 42/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

auditarse conforme a la legislación mercantil, en las que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, dicha atribución corresponde a los auditores de cuentas o sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En este sentido, La Sociedad Mercantil “Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida, S.L.” perteneciente al Ayuntamiento de Santa Brígida está sujeta a la obligación de auditarse conforme a la legislación mercantil.

### **2.2.6 Evaluación de la gestión económica financiera deducida de las actuaciones de control interno y adopción de medidas correctoras.**

La última fase en la implementación del control interno previsto en el RCIL es el resultado del control interno, que tiene por objeto la valoración global de la gestión económico financiera de la entidad deducida de las actuaciones de control interno realizadas en el ejercicio y la adopción de medidas correctoras para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por el órgano interventor, esto se lleva a cabo a través del informe resumen elaborado por el órgano interventor y del plan de acción elaborado por el Presidente.

Como se ha indicado anteriormente, el órgano de intervención del Ayuntamiento de El Rosario es el único, de la muestra analizada, que ha elaborado el informe resumen anual de los resultados del control interno, remitido al Pleno para su conocimiento y a la IGAE, ajustándose el mismo con carácter general a la estructura establecida por la resolución de 2 de abril de 2020 de la IGAE.

En el citado informe se han establecido en conclusiones y recomendaciones las deficiencias detectadas.


Emitido el informe resumen y remitido al Pleno, el Presidente de la Entidad ha de elaborar en el plazo de tres meses un plan de acción que contendrá, de acuerdo con el art. 38.2 del RCIL, las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar relativas a la gestión, no llevándose a cabo por el Ayuntamiento de El Rosario, que es el único que contó con informe resumen de los resultados de control interno.

### 3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a las Entidades objeto de la fiscalización y a quienes, durante el período que alcanza la fiscalización, ocupaban la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 12 de diciembre de 2024, concediéndoseles un plazo de 5 días hábiles.

Transcurrido el plazo anterior no se han recibido alegaciones de los Ayuntamientos incluidos en el presente Informe de Fiscalización.

|  |                                     |   |   |
|--|-------------------------------------|---|---|
| <b>Firmado por:</b>  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00  | - 44/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Opinión.

En nuestra opinión, salvo por los efectos de los incumplimientos significativos que se describen en las conclusiones 10, 19, 21 y 25, la actividad de control interno desarrollada por los órganos de intervención de los ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a dicha actividad de control interno.

### 4.2. Conclusiones.

#### Conclusiones relativas a la información recibida en la Audiencia de Cuentas de Canarias en relación con el control interno de los ayuntamientos.

1. El grado de cumplimiento de la obligación de remisión de la información en materia de control interno relativa al ejercicio 2021 por los órganos de intervención de los ayuntamientos, dentro del plazo establecido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019 sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno (con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente), fue del 78,4 %. Con posterioridad a dicho plazo remitieron la información los restantes ayuntamientos, hasta alcanzar el 100 % de remisión (epígrafe 2.1.1.).

2. En el ejercicio 2021 la ocupación de los puestos de trabajo con nombramiento definitivo alcanzó el 27,3 % del total de ayuntamientos, por lo tanto, el 72,7 % de los mismos ocuparon los puestos de trabajo del órgano de intervención con otras formas de provisión no definitivas.

La provisión del puesto de interventor mediante nombramiento accidental supuso el mayor porcentaje 35,2 % del total de ayuntamientos, seguidos por el concurso con un 21,6 %, siendo el de menor porcentaje la libre designación con un 2,3 % (epígrafe 2.1.2.1.).

3. En el ejercicio 2021, el 47,7 % de los ayuntamientos aplican la modalidad de fiscalización previa limitada. De estos ayuntamientos, un 35,7 % ha comprobado otros requisitos o trámites esenciales aprobados por acuerdo plenario distintos a los previstos expresamente en el art.13 del RCIL (epígrafe 2.1.2.2.).

4. De los 88 ayuntamientos, el 73,9 % han comunicado la adopción por parte del Pleno del acuerdo de sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por la toma de razón en contabilidad. No consta que se realizara el control financiero posterior en el 76,9 % de estos ayuntamientos, de acuerdo con el art. 9 del RCIL.

La falta de control financiero posterior se debe, entre otros motivos, a la insuficiencia de medios personales en los órganos de intervención para llevar a cabo las tareas de control interno, ya que de los 50 ayuntamientos que no realizan este control, 44 han puesto de manifiesto esta carencia de medios personales (88 %) (epígrafe 2.1.2.2.).

5. Del total de ayuntamientos, el 29,6 % elaboró el informe resumen anual de control interno, previsto en el art. 37 del RCIL. De los 26 ayuntamientos que elaboran el informe resumen, un 69,2 % de estos se han remitido al Pleno y un 57,7 % a la IGAE (epígrafe 2.1.2.3.).

6. De acuerdo con lo establecido en el art. 38 del RCIL, el Plan de Acción para subsanar las deficiencias advertidas en el informe sólo se ha llevado a cabo en siete ayuntamientos, un 26,9 % de los que elaboraron el informe (epígrafe 2.1.2.3.).

7. Un 30 % de las intervenciones locales emitieron informes de incumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto (epígrafe 2.1.2.4.).

8. Un 21,6 % de los ayuntamientos ha elaborado, de acuerdo con el art. 31 del RCIL, durante el ejercicio 2021 el Plan anual de control financiero, siendo todos elevados al Pleno (epígrafe 2.1.2.4.).

**Conclusiones derivadas del análisis de la aplicación del modelo de control interno en los ayuntamientos de la muestra.**

9. A la fecha límite de envío (con anterioridad al 30 de abril de 2022) por parte del órgano de intervención de la información de control interno del ejercicio 2021, seis ayuntamientos (El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje) de los siete incluidos en la muestra cumplieron, en plazo, con dicha obligación. El Ayuntamiento de Yaiza, la remitió el 5 de mayo de 2022, superando en seis días la fecha máxima de envío. Por tanto, el grado de cumplimiento de dicha obligación de remisión, en plazo, de los ayuntamientos de la muestra fue del 86 %, de acuerdo con la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019 y el Acuerdo de Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 25 de marzo de 2021 (epígrafe 2.2.1.).

10. El órgano interventor del Ayuntamiento de El Rosario ha sido el único que ha realizado la valoración previa de los medios disponibles, personales, organizativos y materiales para llevar a cabo la implementación de un modelo de control interno eficaz, de acuerdo con el art. 4.3 del RCIL (epígrafe 2.2.2.1.).

11. El total de las intervenciones de los ayuntamientos analizados consideran insuficientes los medios personales, materiales, y las herramientas informáticas en el ejercicio 2021 para el desarrollo de sus funciones, aclarando por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé que a día de hoy dispone de los medios personales suficientes (epígrafe 2.2.2.1.).

12. Respecto a la forma de provisión de los puestos de Intervención ocupados por funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos que poseen habilitados de carácter nacional son El Rosario, Santa Brígida y Yaiza, este último en acumulación con el Ayuntamiento de Tías (epígrafe 2.2.2.1.).

13. Los Ayuntamientos de El Rosario, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula y Tuineje han trasladado a sus Plenos la insuficiencia de medios personales y/o materiales y han solicitado la adecuada dotación de los mismos (epígrafe 2.2.2.1.).

14. De los ayuntamientos de la muestra ninguno ha tenido un plan de formación específico, siendo los Ayuntamientos de El Rosario, San Bartolomé, Santa Brígida y Tuineje los que han proporcionado una formación específica a través de ellos o facilitando el acceso a la formación de otras entidades, considerando la formación recibida suficiente los Ayuntamientos de El Rosario y San Bartolomé (epígrafe 2.2.2.1.).

15. Ningún ayuntamiento de la muestra considera suficientes los medios materiales de que disponen, resultando necesario la disposición de herramientas informáticas que permitan tratar la información y realizar las funciones de control interno, no disponiendo ninguno de aplicativos informáticos que le permitan realizar esto.

Ante la insuficiencia de medios resulta relevante el apoyo de los Cabildos Insulares para la implementación del control interno, tal y como establece el art. 6.4 del RCIL, no existiendo asesoramiento o apoyo de los Cabildos en ninguno de los ayuntamientos de la muestra. No solicitándose por parte de los órganos de intervención asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal de los órganos competentes de los Cabildos.

El asesoramiento de la IGAE es otro instrumento de colaboración puesto a disposición de los órganos de intervención orientado a facilitar el desarrollo de las funciones de control interno mediante la suscripción de convenios de colaboración con la misma, de acuerdo con el art. 6.5 del RCIL. No obstante, ninguno de los ayuntamientos de la muestra ha hecho uso de esta opción a pesar de manifestar la falta de medios (epígrafe 2.2.2.1.).

|  |                                     |           |                                 |                     |
|--|-------------------------------------|-----------|---------------------------------|---------------------|
| <b>Firmado por:</b>  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha:    | 26-12-2024 17:00:42             |                     |
| N° expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37<br>Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |           |                                 |                     |
| Fecha de sellado electrónico:  | 27-12-2024 10:21:00                 | - 47/50 - | Fecha de emisión de esta copia: | 27-12-2024 10:21:01 |



16. De los siete ayuntamientos incluidos en la muestra, uno de ellos, el Ayuntamiento de San Bartolomé, contaba con normativa propia en materia de control interno. Así aprobó el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de San Bartolomé, por Acuerdo plenario de 28 de enero de 2019, cuyo contenido se ajustaba, en términos generales a lo dispuesto en el RCIL (epígrafe 2.2.2.2.).

17. En ninguno de los siete ayuntamientos que constituyen el alcance subjetivo de la fiscalización, consta que se haya emitido por el órgano de intervención, circular, manual o instrucción de procedimiento respecto a las funciones de control interno, con vigencia en el 2021 (epígrafe 2.2.2.2.).

18. De los ayuntamientos analizados se acogieron a la fiscalización previa limitada de requisitos básicos los Ayuntamientos de San Bartolomé, Santa Úrsula y Tuineje; aclarando el Ayuntamiento de El Rosario que, a pesar de tenerlo recogido en el denominado Plan Anual de Control Financiero, no lo aplica. De los tres ayuntamientos que aplican la fiscalización previa limitada solo el Ayuntamiento de San Bartolomé recoge en su reglamento de control interno otros requisitos o trámites esenciales (epígrafe 2.2.3.).

19. De los tres ayuntamientos que se acogieron a la fiscalización e intervención limitada previa, solo el Ayuntamiento de Santa Úrsula realiza el control posterior de los gastos sometidos a la misma (epígrafe 2.2.3.).

20. De los ayuntamientos analizados, los Ayuntamientos de El Rosario y Santa Cruz de la Palma son los que no han acordado la aplicación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (epígrafe 2.2.3.).

21. Únicamente, el órgano interventor del Ayuntamiento de San Bartolomé realizó un análisis de riesgo, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 del RCIL. En cuanto al contenido se señalaron los criterios y elementos tenidos en cuenta para su elaboración y se relacionaron las áreas críticas en donde se apreciaban más riesgos, al objeto de intensificar el control en esas áreas (epígrafe 2.2.4.).

22. De acuerdo con lo previsto en el art. 31 del RCIL, el Ayuntamiento de San Bartolomé aprobó el Plan Anual de Control Financiero, para el ejercicio 2021. El Ayuntamiento de El Rosario, si bien aprobó el Plan Anual de Control Financiero 2021, éste hace consideraciones generales sobre el control financiero. En tanto que, los cinco Ayuntamientos restantes (Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma, Santa Úrsula, Tuineje y Yaiza) no lo elaboraron. En tres de los cinco, se hace constar la insuficiencia de medios personales y/o materiales para elaborar dicho Plan (Ayuntamientos de Santa Brígida, Santa Cruz de La Palma y Tuineje) (epígrafes 2.2.4. y epígrafe 2.2.5.2.).



23. Los órganos de intervención de los ayuntamientos de la muestra han comunicado un total de 513 acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los mismos. El importe total de dichos expedientes asciende a 12,1 millones de €. Por modalidad del gasto el 94 % de los acuerdos comunicados se refieren a expedientes de contratación, estando en segundo lugar los expedientes de gastos de personal con un 4 % (epígrafe 2.2.5.1.1.).

24. Los Ayuntamientos de la muestra han comunicado un total de 136 expedientes de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, con un importe de 1 millón de €. Por modalidad del gasto, el mayor porcentaje de acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa son los relativos a expedientes de contratación, con un 94,9 % (epígrafe 2.2.5.1.1.).

25. Los Ayuntamientos de la muestra han comunicado nueve anomalías en la gestión de ingresos (epígrafe 2.2.5.1.1.).

26. El Ayuntamiento de El Rosario es el único que cuenta con el informe resumen anual correspondiente al ejercicio 2021, regulado en el art. 37 del RCIL, adaptándose el mismo a lo dispuesto en la resolución de 2 de abril de 2020, de la IGAE. Sin que se haya formalizado por el Presidente de la corporación el plan de acción en el que se determinen las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias e incumplimientos reflejados en dicho informe, de acuerdo con el art. 38 del RCIL (epígrafes 2.2.5.1. y 2.2.6.).

27. Ninguno de los ayuntamientos que constituyen el alcance subjetivo del informe han dispuesto de instrucciones o procedimientos para efectuar la comprobación material de la inversión (epígrafe 2.2.5.1.).

#### 4.3. Recomendaciones.

Con la finalidad de subsanar las incidencias y deficiencias puestas de manifiesto en este Informe, los ayuntamientos deberían realizar las actuaciones que se exponen a continuación:

1. Se recomienda a los órganos de gobierno municipales establecer las medidas necesarias para asegurar una dotación de efectivos suficiente en los órganos de control interno de las entidades locales, tanto de funcionarios de habilitación nacional, como de personal de apoyo, para que la función interventora y de control financiero puedan llevarse a cabo de manera efectiva.

2. Se recomienda a los órganos de intervención el establecer procedimientos y habilitar mecanismos internos que impulsen y garanticen el envío regular por parte de los órganos de Intervención de la información sobre control interno.

3. Se recomienda a los órganos de gobierno municipales la aprobación de normas internas que, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de cada entidad, garanticen que se pueda alcanzar la plena implementación del modelo de control interno eficaz previsto reglamentariamente.

4. Se recomienda a los órganos de gobierno municipales el adoptar las medidas necesarias para asegurar que los órganos de Intervención de los ayuntamientos dispongan de herramientas informáticas que permitan llevar a cabo de manera efectiva el control interno en estas entidades.

5. Se recomienda a los órganos de intervención la utilización de los instrumentos de colaboración y de asesoramiento que la normativa pone a disposición de los interventores locales.


6. Se recomienda a los órganos de gobierno municipales el implantar mecanismos internos que garanticen la colaboración de los gestores con los órganos de intervención, de manera que estos puedan realizar adecuadamente y en plazo las actuaciones de control interno.

7. Se recomienda a los órganos de gobierno municipales el establecer procedimientos que garanticen la elaboración y seguimiento de los planes de acción, al objeto de que se corrijan las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto por los órganos de intervención.

8. Se recomienda a los órganos de intervención que, cuando ello sea necesario, emitan comunicaciones, o recomendaciones a los responsables de las distintas áreas gestoras con el objeto de advertir sobre cuestiones observadas en los procedimientos objeto de control previo limitado, sin que tales documentos tengan carácter de informe de fiscalización.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2024.

EL PRESIDENTE,  
Pedro Pacheco González

|   |                                     |   |   |
|---|-------------------------------------|---|---|
| Firmado por:  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 26-12-2024 17:00:42                          |  |
| Nº expediente administrativo: 2023-000025 Código Seguro de Verificación (CSV): D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37   |                                     |   |   |
| Comprobación CSV: <a href="https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37">https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/D09F9CC891634235A6A784C6C23F7A37</a> |                                     |   |   |
| Fecha de sellado electrónico: 27-12-2024 10:21:00   | - 50/50 -                           | Fecha de emisión de esta copia: 27-12-2024 10:21:01 |   |